



Vistos, los Expedientes N° 2020-0031627, N° 2020-0032206, N° 2020-0033889, N° 2020-0056284, N° 2022-0120572, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2020-0031627, de fecha 11 de junio del 2020, la empresa Casa Eguren Hotel S.A.C, representada por la señora Irene Bajtner Nathan, solicita acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, respecto a obras inconultas ejecutadas en el inmueble ubicado en calle Colón N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en calle Colón N° 201, esquina Plaza San Francisco, denominado "Casa de José María Eguren", se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Suprema N° 032-75-ED, de fecha 19 de febrero de 1975, y es conformante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, y redefinida mediante la Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que *toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;* (Numeral modificado por el [Artículo 60 de la Ley N° 30230](#), publicada el 12 de julio del 2014);

Que, mediante expediente N° 2020-0032206, de fecha 15 de junio del 2020, la empresa Casa Eguren Hotel S.A.C, representada por la señora Irene Bajtner Nathan, presenta información complementaria a la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, respecto a obras inconultas ejecutadas en el inmueble ubicado en calle Colón N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento, para uso de Hospedaje;

Que, mediante expediente N° 2020-0033889, de fecha 24 de junio del 2020, la empresa Casa Eguren Hotel S.A.C, representada por la señora Irene Bajtner Nathan, presenta información complementaria a la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, respecto a obras inconultas ejecutadas en el inmueble ubicado en calle Colón N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento, para uso de Hospedaje;

Que, mediante Oficio N° 001209-2020-DPHI/MC, de fecha 20 de agosto del 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al administrado Casa Eguren Hotel S.A.C., que sus expedientes N° 2020-0031627, N° 2020-0032206 y N° 2020-0033889, han sido evaluados por el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, advirtiendo observaciones que debe subsanar, por incumplimiento de requisitos y completar la documentación faltante;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, mediante expediente N° 2020-0056284, de fecha 15 de setiembre del 2020, la empresa Casa Eguren Hotel S.A.C., representada por Irene Bajtner Natha, remite documentación subsanando observaciones y solicita acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, respecto a obras inconsultas ejecutadas en el inmueble ubicado en calle Colón N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 001681-2020-DPHI/MC, de fecha 23 de noviembre del 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica a la empresa Casa Eguren Hotel S.A.C., que su expediente ha sido evaluado por el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, advirtiéndole que aún persisten las observaciones al expediente, otorgándole el plazo de 15 días hábiles para que subsane lo señalado;

Que, mediante expediente N° 2022-0120572, de fecha 04 de noviembre del 2022, el señor Luciano Silva Alarco, propietario del inmueble en mención, solicita desistimiento al trámite con ingreso de los expedientes N° 2020-0056284, N° 2020-0033889, N° 2020-0032206 y N° 2020-0031627, que solicitan acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, respecto a obras inconsultas ejecutadas en inmueble ubicado en calle Colón N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000019-2022-DPHI-AVP/MC, de fecha 24 de noviembre del 2022, la abogada de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta que con expediente N° 2022-0120672, de fecha 04 de noviembre del 2022, el administrado Luciano Silva Alarco, comunica la decisión de desistir de las solicitudes presentadas al trámite con ingreso de los expedientes N° 2020-0056284, N° 2020-0033889, N° 2020-0032206 y N° 2020-0031627, de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, respecto a obras inconsultas ejecutadas en el inmueble ubicado en calle Colón N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; señalando además que, de la revisión y análisis de los expedientes se concluye aceptar la solicitud de desistimiento y dar por finalizado dichos procedimientos, conforme a lo establecido en los artículos 197° y 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197°, del citado TUO, señala que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciabile"*; asimismo el numeral 200.1 del artículo 200° del mismo cuerpo legal, señala que: *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*;

Que, de la revisión y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente aceptar el desistimiento de las solicitudes presentadas al trámite con ingreso de los expedientes N° 2020-0056284, N° 2020-0033889, N° 2020-0032206 y N° 2020-0031627, de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, respecto a obras inconsultas ejecutadas en el inmueble ubicado en calle Colón N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad a lo establecido en los artículos 197° y 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC, con fecha 23 de setiembre de 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de setiembre del año en curso, a la señora Claudia del Carmen Vereau Ibañez, para que ejerza el cargo de Director(a) de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Modificatorias y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- ACEPTAR** el desistimiento al trámite con ingreso de los expedientes N° 2020-0056284, N° 2020-0033889, N° 2020-0032206 y N° 2020-0031627, solicitado por el señor Luciano Silva Alarco, respecto a la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, respecto a obras inconsultas ejecutadas en inmueble ubicado en calle Colón N° 201, distrito, de Barranco provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.-** Dar por concluido el procedimiento iniciado con los expedientes N° 2020-0056284, N° 2020-0033889, N° 2020-0032206, N° 2020-0031627, y el archivo correspondiente del caso.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar la presente Resolución Directoral al señor Luciano Silva Alarco.

**ARTÍCULO 4º DISPONER** que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE